Al despacho del señor juez, informando que la presente acción de tutela, proveniente del centro de servicios de los juzgados civiles y familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer,

Luis Carlos Alí Hinojosa Araujo.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 20001 34 089 002 2024 00080 00 Acción de tutela de primera instancia promovida por **JAIRLO LUIS CRUZO DAZA** contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** Derechos fundamentales: Vida, trabajo, mínimo vital, debido proceso administrativo, dignidad humana, petición, igualdad y acceso a cargos y funciones públicas vía mérito.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre admisión de la presente acción de tutela

CONSIDERACIONES:

Para comenzar, la acción va encaminada a garantizar y proteger los derechos fundamentales a la vida, trabajo, mínimo vital, debido proceso administrativo dignidad humana, petición, igualdad y acceso a cargos y funciones públicas vía mérito.

Que **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** ha realizado o está realizando actos (hechos u omisiones) que presuntamente, vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado en el relato de la tutela.

Como quiera que la precitada acción reúne los requisitos establecidos por el decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se procede a la admisión de la misma, y, en consecuencia, Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a la parte

accionada por el medio más eficaz, interpretando este administrador de justicia que debe ser personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **JARIO LUIS CRUZO DAZA** contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionada y solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: VINCULAR y NOTIFICAR a **OLGA LUCÍA CARDONA** y solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo anterior el Despacho le concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído. Para lo anterior se ***REQUIERE AL ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR para que en el término de un (01) día*** contado a partir de la notificación de este proveído, remita con destino a este trámite la dirección de la vinculada, correo electrónico y número de celular, con el fin de proceder con la debida notificación.

CUARTO: TENER como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen en el presente trámite.

QUINTO: ***INTEGRAR*** el contradictorio con quienes integran la lista de elegibles, Resolución 16162 de fecha octubre de 2022, ***"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 64205, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA"*** para lo cual la **COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL deberá publicar el auto que así lo disponga, en su página oficial, con los datos del Despacho, las partes y los derechos fundamentales invocados.**

Para ello la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL podrá: i) Remitir copia de esta providencia y del escrito de tutela, a

cada concursante a través de mensaje enviado a sus correos electrónicos; o, ii) Publicar en el sistema de información SIMO de cada concursante o la herramienta tecnológica que la entidad considere más eficaz, con la respectiva alerta de notificación, la existencia de la presente acción y el enlace para acceder y descargar el proveído y el escrito de tutela, para que en el término de un (01) día, de estimarlo necesario, se pronuncien frente a la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes y terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio Web de la Rama Judicial de este Despacho.

SÉPTIMO: PREVENIR al accionado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f0bac0538ba8051db2f96cc5651ea9725e6d9972b67fe66f7a8501b2456973**
Documento generado en 19/02/2024 01:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica